



PRESIDENCIA

ACUERDO

S/REF: 001-057588
N/REF: R/0590/2021 (100-002429)
FECHA: La de la firma

ASUNTO: ACUERDO DE SUBSANACIÓN DE ERRORES

1. Mediante resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de fecha 20 de enero de 2022, recaída en el procedimiento de referencia, se acordó

PRIMERO: ESTIMAR por motivos formales la reclamación presentada por [REDACTED] con fecha 30 de junio de 2021, frente a la Resolución de la misma fecha del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en aplicación del artículo 19.1 de la LTAIBG, en el plazo máximo de 5 días hábiles remita a los MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN Y DEL INTERIOR, así como a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, la solicitud de información e informe de ello al solicitante.

TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la citada actuación.

2. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que *las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

Revisada la resolución citada, se observa que existe un error material en el punto SEGUNDO de la parte dispositiva de la resolución referenciada, debiendo eliminarse la



frase que reza “a los MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN Y DEL INTERIOR, así como”, debiendo tener la siguiente redacción:

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en aplicación del artículo 19.1 de la LTAIBG, en el plazo máximo de 5 días hábiles remita a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA la solicitud de información e informe de ello al solicitante.

La rectificación de este error material exige modificar el acuerdo finalmente adoptado en la citada resolución R/0590/2022, sin que ello suponga modificar el sentido estimatorio, por motivos formales, de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno,

ACUERDA

PRIMERO: Subsanan el error material cometido en el punto SEGUNDO de la parte dispositiva de la Resolución dictada por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de fecha 20 de enero de 2022, en el procedimiento R/0590/2022, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en aplicación del artículo 19.1 de la LTAIBG, en el plazo máximo de 5 días hábiles remita a los MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN Y DEL INTERIOR, así como a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, la solicitud de información e informe de ello al solicitante.”

Debe decir:

“SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA a que, en aplicación del artículo 19.1 de la LTAIBG, en el plazo máximo de 5 días hábiles remita a la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA la solicitud de información e informe de ello al solicitante.”

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo a [REDACTED] y al MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.

TERCERO: Publicar este Acuerdo en la página Web del Consejo de Transparencia.

Contra el presente Acuerdo no cabe la interposición de recurso alguno.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez